



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

16 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII

Managua, Martes 15 de Junio de 2004

No. 116

## SUMARIO

### ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 3888.....3046  
Personalidad Jurídica a la Asociación de Pobladores de El Crucero  
de Teustepe.

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 49-2004.....3046  
Se crea el Consejo de Desarrollo Departamental de Masaya  
Decreto No. 50-2004.....3046  
Se crea el Consejo de Desarrollo Departamental de Boaco  
Decreto No. 51-2004.....3047  
Se crea el Consejo de Desarrollo Departamental de Carazo  
Decreto No. 52-2004.....3048  
Se crea el Consejo de Desarrollo Departamental de Chontales  
Decreto No. 53-2004.....3048  
Se crea el Consejo de Desarrollo Departamental de Chinandega  
Decreto No. 54-2004.....3049  
Se crea el Consejo de Desarrollo Departamental de Estelí  
Decreto No. 64-2004.....3049  
Cambio de Horario en Dependencia del Poder Ejecutivo  
Acuerdo Presidencial No. 178-2004.....3050  
Condolencia por el fallecimiento del Honorable Señor Ronald  
Wilson Reagan.  
Acuerdo Presidencial No. 179-2004.....3050  
Incluir a la Doctora Azucena Saballo.  
Acuerdo Presidencial No. 182-2004.....3050  
Nombramiento  
Acuerdo Presidencial No. 183-2004.....3050  
Nombramiento.  
Acuerdo Presidencial No. 184-2004.....3051  
Nombramiento.  
Acuerdo Presidencial No. 185-2004.....3051  
Nombramiento.  
Acuerdo Presidencial No. 187-2004.....3051  
Autorización.  
Acuerdo Presidencial No. 188-2004.....3051  
Cancelación de Nombramiento.

Pág.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Misioneros del Sagrado Corazón.....3052  
Constancia de Inscripción Proyecto Minnesota-León.....3053  
Constancia de Inscripción Asociación Infancia sin Fronteras.....3053

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución No. 74-2004.....3053

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 384-RN/MC/2004.....3054

### MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Acuerdo Ministerial C.P.A. No. 0078-2004.....3056  
Acuerdo Ministerial C.P.A. No. 0076-2004.....3057

### MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Registros Sanitarios.....3057

### MINISTERIO DE SALUD

Convocatoria a Licitación Pública No. 53-03-2004.....3058  
Proyecto Rehabilitación del Aerea de Emergencia en el Hospital Nuevo  
Amanecer, Puerto Cabezas.

### MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Convocatoria a Licitación Restringida No. LR-012-2004.....3058  
Ejecución del Diseño Arquitectónico y la Elaboración de Planos  
Constructivos del Edificio de Aeronáutica Civil.

### SECCION JUDICIAL

Declaratoria de Herederos.....3059  
Citación de Procesados.....3059

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**DECRETO A.N. No. 3888**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HADICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE POBLADORES DE EL CRUCERO DE TEUSTEPE**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Comarca de El Crucero, Municipio de Teustepe, Departamento de Boaco.

**Arto. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3** La **ASOCIACION DE POBLADORES DE EL CRUCERO DE TEUSTEPE**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

**Arto. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de junio del año dos mil cuatro. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**DECRETO No. 49-2004**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**HADICTADO**

El siguiente

**DECRETO**

**Arto. 1** En cumplimiento de la Ley No. 475, "Ley de Participación Ciudadana" y su Reglamento, con el objeto de promover el ejercicio pleno de la ciudadanía en el ámbito político, social, económico y cultural, mediante mecanismos institucionales que permitan una interacción fluida entre el Estado y la sociedad nicaragüense y contribuyan al fortalecimiento de la libertad y la democracia participativa y representativa establecida en la Constitución Política de la República de Nicaragua, se crea el **Consejo de Desarrollo Departamental de Masaya**, como instancia de carácter consultivo y participativo que servirá para asegurar una efectiva coordinación, seguimiento y evaluación de planes y proyectos de inversión dirigidos al desarrollo territorial.

**Arto. 2** El Consejo de Desarrollo Departamental de **Masaya**, será coordinado por aquel miembro de la Sociedad Civil que hubiere resultado electo en la sesión de integración de dicho Consejo.

**Arto. 3** Los delegados departamentales de los Ministerios de Estado con presencia en el departamento de **Masaya**, formarán parte del Consejo de Desarrollo Departamental. El Coordinador de Gabinete Departamental de Gobierno, en el departamento de Masaya, garantizará la participación de estos ante el Consejo.

**Arto. 4** Formarán parte del Consejo de Desarrollo Departamental de Masaya, un representante de las Asociaciones y Fundaciones Civiles sin fines de lucro que representarán la participación ciudadana en dicho departamento.

**Arto. 5** La Asociación de Municipios del Departamento será representada por los Alcaldes que la misma designe ante el Consejo.

**Arto. 6** El Consejo podrá incorporar como miembros a representantes de cualquier otro ente Gubernamental con representación en el Departamento, a funcionarios del ámbito municipal y a representantes de aquellos grupos civiles que el Consejo estime necesario integrar.

**Arto. 7** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de junio del año dos mil cuatro. - **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**DECRETO No. 50-2004**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**HADICTADO**

El siguiente

### DECRETO

**Arto.1** En cumplimiento de la Ley No. 475, “Ley de Participación Ciudadana” y su Reglamento, con el objeto de promover el ejercicio pleno de la ciudadanía en el ámbito político, social, económico y cultural, mediante mecanismos institucionales que permitan una interacción fluida entre el Estado y la sociedad nicaragüense y contribuyan al fortalecimiento de la libertad y la democracia participativa y representativa establecida en la Constitución Política de la República de Nicaragua, se crea el **Consejo de Desarrollo Departamental de Boaco**, como instancia de carácter consultivo y participativo que servirá para asegurar una efectiva coordinación, seguimiento y evaluación de planes y proyectos de inversión dirigidos al desarrollo territorial.

**Arto.2** El Consejo de Desarrollo Departamental de **Boaco**, será coordinado por aquel miembro representante de los Gobiernos Locales, que hubiere resultado electo en la sesión de integración de dicho Consejo.

**Arto. 3** Los delegados departamentales de los Ministerios de Estado con presencia en el departamento de **Boaco**, formarán parte del Consejo de Desarrollo Departamental. El Coordinador de Gabinete Departamental de Gobierno, en el departamento de **Boaco**, garantizará la participación de estos ante el Consejo.

**Arto.4** Formarán parte del Consejo de Desarrollo Departamental de **Boaco**, un representante de las Asociaciones y Fundaciones Civiles sin fines de lucro que representarán la participación ciudadana en dicho departamento.

**Arto.5** La Asociación de Municipios del Departamento será representada por los Alcaldes que la misma designe ante el Consejo.

**Arto.6** El Consejo podrá incorporar como miembros a representantes de cualquier otro ente Gubernamental con representación en el Departamento, a funcionarios del ámbito municipal y a representantes de aquellos grupos civiles que el Consejo estime necesario integrar.

**Arto.7** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de junio del año dos mil cuatro.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**DECRETO No.51-2004**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

### HA DICTADO

El siguiente

### DECRETO

**Arto.1** En cumplimiento de la Ley No. 475, “Ley de Participación Ciudadana” y su Reglamento, con el objeto de promover el ejercicio pleno de la ciudadanía en el ámbito político, social, económico y cultural, mediante mecanismos institucionales que permitan una interacción fluida entre el Estado y la sociedad nicaragüense y contribuyan al fortalecimiento de la libertad y la democracia participativa y representativa establecida en la Constitución Política de la República de Nicaragua, se crea el **Consejo de Desarrollo Departamental de Carazo**, como instancia de carácter consultivo y participativo que servirá para asegurar una efectiva coordinación, seguimiento y evaluación de planes y proyectos de inversión dirigidos al desarrollo territorial.

**Arto.2** El Consejo de Desarrollo Departamental de **Carazo**, será coordinado por aquel representante de los delegados de Ministerios de Estado, que hubiere resultado electo en la sesión de integración de dicho Consejo.

**Arto. 3** Los delegados departamentales de los Ministerios de Estado con presencia en el departamento de **Carazo**, formarán parte del Consejo de Desarrollo Departamental. El Coordinador de Gabinete Departamental de Gobierno, en el departamento de **Carazo**, garantizará la participación de estos ante el Consejo.

**Arto.4** Formarán parte del Consejo de Desarrollo Departamental de **Carazo**, un representante de las Asociaciones y Fundaciones Civiles sin fines de lucro que representarán la participación ciudadana en dicho departamento.

**Arto.5** La Asociación de Municipios del Departamento será representada por los Alcaldes que la misma designe ante el Consejo.

**Arto.6** El Consejo podrá incorporar como miembros a representantes de cualquier otro ente Gubernamental con representación en el Departamento, a funcionarios del ámbito municipal y a representantes de aquellos grupos civiles que el Consejo estime necesario integrar.

**Arto.7** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de junio del año dos mil cuatro.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO No.52-2004**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**HADICTADO**

El siguiente

**DECRETO**

**Arto.1** En cumplimiento de la Ley No. 475, “Ley de Participación Ciudadana” y su Reglamento, con el objeto de promover el ejercicio pleno de la ciudadanía en el ámbito político, social, económico y cultural, mediante mecanismos institucionales que permitan una interacción fluida entre el Estado y la sociedad nicaragüense y contribuyan al fortalecimiento de la libertad y la democracia participativa y representativa establecida en la Constitución Política de la República de Nicaragua, se crea el **Consejo de Desarrollo Departamental de Chontales**, como instancia de carácter consultivo y participativo que servirá para asegurar una efectiva coordinación, seguimiento y evaluación de planes y proyectos de inversión dirigidos al desarrollo territorial.

**Arto.2** El Consejo de Desarrollo Departamental de **Chontales**, será coordinado por aquel representante de los Gobiernos Locales, que hubiere resultado electo en la sesión de integración de dicho Consejo.

**Arto. 3** Los delegados departamentales de los Ministerios de Estado con presencia en el departamento de **Chontales**, formarán parte del Consejo de Desarrollo Departamental. El Coordinador de Gabinete Departamental de Gobierno, en el departamento de **Chontales**, garantizará la participación de estos ante el Consejo.

**Arto.4** Formarán parte del Consejo de Desarrollo Departamental de **Chontales**, un representante de las Asociaciones y Fundaciones Civiles sin fines de lucro que representarán la participación ciudadana en dicho departamento.

**Arto.5** La Asociación de Municipios del Departamento será representada por los Alcaldes que la misma designe ante el Consejo.

**Arto.6** El Consejo podrá incorporar como miembros a representantes de cualquier otro ente Gubernamental con representación en el Departamento, a funcionarios del ámbito municipal y a representantes de aquellos grupos civiles que el Consejo estime necesario integrar.

**Arto.7** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de junio del año dos mil cuatro.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO No.53-2004**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**HADICTADO**

El siguiente

**DECRETO**

**Arto.1** En cumplimiento de la Ley No. 475, “Ley de Participación Ciudadana” y su Reglamento, con el objeto de promover el ejercicio pleno de la ciudadanía en el ámbito político, social, económico y cultural, mediante mecanismos institucionales que permitan una interacción fluida entre el Estado y la sociedad nicaragüense y contribuyan al fortalecimiento de la libertad y la democracia participativa y representativa establecida en la Constitución Política de la República de Nicaragua, se crea el **Consejo de Desarrollo Departamental de Chinandega**, como instancia de carácter consultivo y participativo que servirá para asegurar una efectiva coordinación, seguimiento y evaluación de planes y proyectos de inversión dirigidos al desarrollo territorial.

**Arto.2** El Consejo de Desarrollo Departamental de **Chinandega**, será coordinado por aquel representante de los Gobiernos Locales, que hubiere resultado electo en la sesión de integración de dicho Consejo.

**Arto. 3** Los delegados departamentales de los Ministerios de Estado con presencia en el departamento de **Chinandega**, formarán parte del Consejo de Desarrollo Departamental. El Coordinador de Gabinete Departamental de Gobierno, en el departamento de **Chinandega**, garantizará la participación de estos ante el Consejo.

**Arto.4** Formarán parte del Consejo de Desarrollo Departamental de **Chinandega**, un representante de las Asociaciones y Fundaciones Civiles sin fines de lucro que representarán la participación ciudadana en dicho departamento.

**Arto.5** La Asociación de Municipios del Departamento será representada por los Alcaldes que la misma designe ante el Consejo.

**Arto.6** El Consejo podrá incorporar como miembros a representantes de cualquier otro ente Gubernamental con representación en el Departamento, a funcionarios del ámbito municipal y a representantes de aquellos grupos civiles que el Consejo estime necesario integrar.

**Arto.7** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de junio del año dos mil cuatro.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----

**DECRETO No.54-2004**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**HADICTADO**

El siguiente

**DECRETO**

**Arto.1** En cumplimiento de la Ley No. 475, “Ley de Participación Ciudadana” y su Reglamento, con el objeto de promover el ejercicio pleno de la ciudadanía en el ámbito político, social, económico y cultural, mediante mecanismos institucionales que permitan una interacción fluida entre el Estado y la sociedad nicaragüense y contribuyan al fortalecimiento de la libertad y la democracia participativa y representativa establecida en la Constitución Política de la República de Nicaragua, se crea el **Consejo de Desarrollo Departamental de Estelí**, como instancia de carácter consultivo y participativo que servirá para asegurar una efectiva coordinación, seguimiento y evaluación de planes y proyectos de inversión dirigidos al desarrollo territorial.

**Arto.2** El Consejo de Desarrollo Departamental de **Estelí**, será coordinado por aquel representante de los delegados departamentales de los Ministerios de Estado, que hubiere resultado electo en la sesión de integración de dicho Consejo.

**Arto. 3** Los delegados departamentales de los Ministerios de Estado con presencia en el departamento de **Estelí**, formarán parte del Consejo de Desarrollo Departamental. El Coordinador de Gabinete Departamental de Gobierno, en el departamento de **Estelí**, garantizará la participación de estos ante el Consejo.

**Arto.4** Formarán parte del Consejo de Desarrollo Departamental de **Estelí**, un representante de las Asociaciones y Fundaciones Civiles sin fines de lucro que representarán la participación ciudadana en dicho departamento.

**Arto.5** La Asociación de Municipios del Departamento será representada por los Alcaldes que la misma designe ante el Consejo.

**Arto.6** El Consejo podrá incorporar como miembros a representantes de cualquier otro ente Gubernamental con representación en el Departamento, a funcionarios del ámbito municipal y a representantes de aquellos grupos civiles que el Consejo estime necesario integrar.

**Arto.7** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de junio del año dos mil cuatro.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----

**DECRETO No. 64-2004**

El Presidente de la República

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que las recientes alzas en los precios internacionales del petróleo, hacen necesario que el Gobierno adopte medidas, que conlleven un mayor ahorro energético y de combustible, con el objeto de minimizar el impacto que éstas puedan tener en la economía nacional.

**II**

Que la aplicación de medidas de ahorro energético y de combustible por parte del Gobierno, sector privado, y de la población en general representa la manera más efectiva y eficiente en el corto plazo para minimizar el impacto que las alzas en los precios del petróleo, pueden tener en la economía del país.

**III**

Que una de las medidas que se ha venido implementando en el Gobierno, ha sido la reducción de combustible y ahorro energético en todas las dependencias del Poder Ejecutivo. Así mismo, el Gobierno junto al sector privado, han venido difundiendo en la población campañas de concientización de ahorro.

**IV**

Que se hace necesario adelantar el horario del Gobierno de tal forma, que la entrada y salida de los empleados públicos, no coincida con la entrada y salida del sector privado lo que puede contribuir a descongestionar el tráfico y así reducir el consumo de combustible y de energía eléctrica de la población, al reducirse el consumo de las instituciones durante las horas de mayor consumo.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**DECRETA**

**Arto. 1** A partir del martes 15 de junio hasta el 30 de agosto del año en curso, el horario de entrada y de salida de los funcionarios y empleados de todas las dependencias del Poder Ejecutivo, será de las 7:30 a.m. a 4:30 p.m.

**Arto. 2** Los Ministerios de Estado, Entes Descentralizados, Entes Desconcentrados y demás Entidades del Poder Ejecutivo, deberán adoptar las medidas conducentes para hacer efectivo lo dispuesto en el artículo anterior. Se exceptúan de esta disposición aquellas instituciones cuyas actividades de trabajo por su propia naturaleza no pueden ser susceptible de interrupción.

**Arto. 3** Instar a los otros Poderes del Estado a que ajusten su horario en los términos señalados en este Decreto.

**Arto. 4** El presente Decreto entra en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día once de junio del año dos mil cuatro.- **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----

#### ACUERDO PRESIDENCIAL NO.178-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

#### CONSIDERANDO

##### UNICO

Que el día cinco de junio del año dos mil cuatro, falleció en la ciudad de los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, el Honorable Señor Ronald Wilson Reagan, Ex Presidente de los Estados Unidos de América.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

**Arto. 1** Expresar a su estimada familia las más sentidas condolencias por el fallecimiento de su querido deudo, el Honorable Señor Ronald Wilson Reagan.

**Arto. 2** Nombrar una Delegación Oficial del Gobierno de la República de Nicaragua que asistirá a las Honras Fúnebres del Honorable Señor Ex Presidente Ronald Wilson Reagan, la cual está integrada por los siguientes funcionarios: Jefe de la Delegación: Licenciado Norman Caldera Cardenal, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua. Delegado: Licenciado Salvador Stadthagen Icaza, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua en los Estados Unidos de América.

**Arto. 3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el ocho de junio del año dos mil cuatro.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

#### ACUERDO PRESIDENCIAL NO.179-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

**Arto. 1** Incluir a la Doctora Azucena Saballos, Consultora Técnica del Instituto Nicaragüense de la Mujer (INIM), en calidad de Delegada, en la Delegación de Nicaragua que participará en la Novena Conferencia sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, a celebrarse en México, del 10 al 12 de junio del año en curso.

**Arto. 2** La transcripción de este Acuerdo servirá a la Doctora Azucena Saballos, de suficiente credencial para acreditar su representación.

**Arto. 3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el ocho de junio del año dos mil cuatro.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----

#### ACUERDO PRESIDENCIAL NO.182-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

**Arto. 1** Nombrar al Señor Alfonso Sandino Camacho, Viceministro de Hacienda y Crédito Público.

**Arto. 2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el nueve de junio del año dos mil cuatro.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----

#### ACUERDO PRESIDENCIAL NO.183-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

**Arto. 1** Nombrar a la Señora Vilma Rosa León-York, Viceministra de Educación, Cultura y Deportes.

**Arto. 2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el nueve de junio del año dos mil cuatro.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----

**ACUERDO PRESIDENCIAL NO.184-2004**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto. 1** Nombrar al Señor Lindolfo Monjarretz Martínez, Secretario de Prensa de la Presidencia de la República.

**Arto. 2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el nueve de junio del año dos mil cuatro.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----

**ACUERDO PRESIDENCIAL NO.185-2004**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto. 1** Nombrar al Señor Joel Gutiérrez González, Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR).

**Arto. 2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el nueve de junio del año dos mil cuatro.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 187-2004**

El Presidente de la República de Nicaragua,  
En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Arto. 1** Se autoriza al Señor Salvador Stadthagen Icaza, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de los Estados Unidos de América para que, en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con la Asociación Internacional de Fomento (AIF), Convenio de Préstamo hasta por un monto de diez millones cuatrocientos mil Derechos Especiales de Giro (DEG's 10,400,000), para ser utilizados en la implementación de la Política Nacional de Educación, en el marco del incremento de la inversión en capital humano que contempla la Estrategia Reforzada de Crecimiento Económico y Reducción de Pobreza (ERCERP).

**Arto. 2** La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Embajador en la firma del Convenio relacionado en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y la Asociación Internacional de Fomento (AIF).

**Arto. 3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día nueve de junio del año dos mil cuatro.- **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----

**ACUERDO PRESIDENCIAL NO.188-2004**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto. 1** Cancelar el nombramiento del Señor **Roberto Ernesto Quintana Cardoze**, Vicepresidente Administrativo del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER).

**Arto. 2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el nueve de junio del año dos mil cuatro.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

## MINISTERIO DE GOBERNACION

### ESTATUTOS ASOCIACION MISIONEROS DEL SAGRADO CORAZON

Reg. No. 6943 – M. 763526 – Valor C\$ 520.00

#### CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA**, Que bajo el número perpetuo **UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO (1895)**, del folio número seis mil ciento sesenta y cinco, al folio número seis mil ciento setenta y ocho (6165 –6178), **Tomo II, Libro Sexto (6°)**, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día veinticinco de abril del año dos mil uno, la entidad denominada: **“ASOCIACIÓN MISIONEROS DEL SAGRADO CORAZON”**. Este Documento es exclusivo para publicar los estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentra en Escritura Pública número ciento cincuenta y siete (157), debidamente autenticada por la Licenciada María Auxiliadora Martínez Corrales, el día cuatro de Junio del año dos mil cuatro, y debidamente sellados y rubricados por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en ciudad de Managua, a los siete días del mes de junio del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL “MISIONEROS DEL SAGRADO CORAZON”**, los que redactan así: Artículo 1°. EL propósito y finalidad de la Asociación Civil Misioneros del Sagrado Corazón, son los de una asociación civil, no lucrativa, de duración indefinida, con personalidad y patrimonios propios, cuya organización descansa en su autonomía y observación de las leyes generales, reglamentos y de estos Estatutos, debiendo actuar con entera sujeción a ellos y ajustarse a su procedimiento y al bien público, a cuyo objetivo tienden sus organizadores. Artículo 2°. La Asociación Civil “Misioneros del Sagrado Corazón”, tendrá como finalidades y objetivos los siguientes: a) actividades de índole misionera; b) formación humana y comunitaria del nicaragüense; c) pastoral, educación y diálogo ecuménico y d) cualquier otro fin lícito que tienda a beneficiar a la comunidad nicaragüense. Artículo 3°. La Asociación podrá para el desarrollo de sus fines comprar toda clase de bienes muebles o inmuebles o bien aceptar donaciones; así también hacer investigaciones y publicaciones afines a los propósitos sociales que se propone. Artículo 4°. Para trasladar el domicilio de la Asociación que lo es el de la ciudad de Granada, o para formar otras sucursales o centros deberá contarse con resolución de la Asamblea General de socios en reunión extraordinaria y con la aprobación de las tres cuartas partes

de socios asistentes. Artículo 5°. Los Socios tendrán los siguientes derechos: a) asistir con voz y voto a la asambleas de la Asociación; b) Elegir y ser electos miembros del Consejo Directivo; c) Vigilar que las aportaciones que se consignent por distintos conceptos se destinen a fines que sean los que se propone la Asociación; d) Formar parte de las comisiones para cualquier clase de estudio o de trabajo. Artículo 6°. Los Socios tendrán los siguientes deberes; a) cumplir con estos Estatutos, Reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y Consejo Directivo; b) desempeñar los cargos que se le confieran salvo enfermedad o imposibilidad comprobada; c) asistir a las Asambleas y reuniones que se les cite. Artículo 7°. Quienes conformen la Asociación no responden personalmente por las deudas contraídas por ella y tampoco tendrán derecho alguno sobre sus bienes. Artículo 8°. Serán miembros de la Asociación los que suscriben esta escritura y los que por mayoría de votos de la Asamblea General y en lo sucesivo, sean aceptados. Artículo 9. La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Asociación. Sus reuniones se celebrarán cada vez que sean convocados por el Consejo Directivo, mediante citatorios personales que señalen lugar, fecha y hora. Se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando se le convoque y serán sus atribuciones; a) admisión y exclusión de asociados; b) elegir el Consejo Directivo, así como la remoción de sus miembros; c) aprobar los presupuestos para organizar cualquier tipo de actividades; d) modificar estos Estatutos; e) resolver actos jurídicos de disposición; f) conocer, aprobar o improbar toda clase de balances; g) conocer el informe detallado de las actividades de carácter educativo, asistenciales, sociales, culturales, pastorales, ecuménicas y económicas que desarrolle durante el año el Consejo Directivo. Artículo 10. La Asamblea General se ocupará de la orden del día y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes. Para que haya quórum se necesitará la presencia mínima del sesenta por ciento de los asociados. Si no hubiere quórum en la Asamblea la primera vez se hará un segundo citatorio, celebrándose la Asamblea con el número de asociados que asistan. Artículo 11. La Asociación será dirigida y administrada por un Consejo Directivo, compuesto de tres miembros: Presidente, Secretario y Vocal. Artículo 12. El presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces, representará a la Asociación judicial o extrajudicialmente, con facultades de apoderado generalísimo además desempeñará las funciones que le encarguen los reglamentos. Será sustituido por el Secretario en sus faltas temporales, recibirá los ingresos de la Asociación y autorizará los egresos con los comprobantes correspondientes. El secretario custodiará los libros de actas de las sesiones, librará las certificaciones que se les pidan o de las que esté obligado y estará a cargo de la correspondencia. El vocal hará las veces de Fiscal y velará por el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas por estos Estatutos, por las leyes, reglamentos y decretos respectivos. Durarán los miembros del Consejo Directivo tres años en sus cargos pudiendo ser reelectos. Artículo 13. El Consejo Directivo tendrá las más amplias facultades para representar a la Asociación y realizar los

objetivos sociales con poder generalísimo, quedando facultado como apoderado generalísimo para vender o donar cualquier clase de bienes, así como para otorgar o suscribir cualquier obligación mayor de cinco mil córdobas. Formará quórum con dos de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos. Artículo 14. La Asociación se disolverá: a) por el consentimiento de la Asamblea General; b) por incapacidad de realizar los fines establecidos y c) por resolución dictada por su autoridad competente. Al disolverse los socios designarán los liquidadores, fijándoles sus atribuciones y plazos de ejercicio. Artículo 15. El Consejo Directivo está obligado: a) Convocar oportunamente, confeccionar las agendas y presidir las sesiones de la Asamblea General; b) Llevar registro de los asociados; c) Emitir los reglamentos necesarios; d) conocer y aprobar las solicitudes para ingresar como socios. TERCERA: Continúan manifestando los comparecientes: que desde hoy y constituidos en Asamblea General para la aprobación de los Estatutos transcritos, se integra el Consejo Directivo así: Presidente: Marcelino García García: Secretario: Bartolomé Sanchiz Hualde y Vocal: Gerardo Arnaiz Velazco. También se autoriza al Consejo y especialmente a su Presidente para requerir del Consejo de Estado, Ministerio de Justicia, Junta de Gobierno y Registro Público, así como de cualquier otra dependencia que sea necesario, el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la Asociación de conformidad con el Decreto QUINIENTOS OCHO, Ley para el otorgamiento de la personalidad Jurídica. Así se expresan los comparecientes a quienes advierto el valor y trascendencia legal de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales y lo que importan las renunciaciones que implícita y explícitamente hacen. Léida por mí el Notario íntegramente toda esta escritura a los otorgantes en presencia de los testigos Rosa Somarriba Areas, de oficios domésticos, y José Sandino Arellano, Abogado, ambos mayores de edad, solteros y de este domicilio, aquellos la aprueban y ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerle ninguna modificación. Firman todos conmigo de lo que doy fe. Doy fe de todo lo relacionado. BARTOLOMÉ SANCHIZ H.- MARCELINO GARCIA.- GERARDO ARNAIZ V.- PEDRO BELZUNEGUI M.- ROSITA SOMARRIBA.- JOSE SANDINO ARELLANO.- R. SANDINO ARGUELLO.- Notario.- Pasó ante mí del reverso del folio ciento cuatro al reverso del folio ciento seis de mi Protocolo Número Once que llevo en el corriente año y a solicitud de la Asociación "MISIONEROS DEL SAGRADO CORAZON", extendiendo, sello y firma esta segunda copia en la ciudad de Granada a las diez de la mañana del diez de diciembre de mil novecientos ochenta.

-----  
Reg. No. 6991-M. 761880 - Valor C\$ 85.00

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República

de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el número perpetuo **DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS (2762)**, del folio número ocho mil seiscientos ochenta y cuatro, al folio número ocho mil setecientos, Tomo VI, Libro Séptimo, del Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de **EE.UU.** denominada **"PROYECTO MINNESOTA - LEÓN"** Conforme autorización de Resolución del día dieciocho de mayo del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de mayo del año dos mil cuatro. Este documento es exclusivo para su publicación en la Gaceta, Diario Oficial. Melvin Estrada Canizales Director.

-----  
Reg. 6992 - M. 762211 - Valor C\$ 85.00

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que la entidad extranjera originaria de **España** denominada **"ASOCIACIÓN INFANCIA SIN FRONTERAS"** se encuentra inscrita bajo el número perpetuo un mil ochocientos noventa y uno (1891), del folio cinco mil novecientos noventa, al folio número seis mil cinco (**5990 - 6005**), Tomo IV, Libro Quinto (5°), del día dos de Abril del año dos mil uno, de conformidad al Registro que este Departamento lleva a su cargo. Se extiende la presente a solicitud del Director de la entidad Ingeniero Jorge Centeno S. Dado en la ciudad de Managua, el día treinta y uno de mayo del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. No. 7067 - M. 761930 - Valor C\$ 170.00

#### RESOLUCIÓN No. 74-2004

#### EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

#### VISTA:

La solicitud presentada por el Señor Adrián Cartín Herrera, Gerente General de **HUMBERTO ALVAREZ SUCESORES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, a fin de que se le otorgue licencia para operar como Agencia Aduanera o persona jurídica.

#### CONSIDERANDO:

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes, en la presentación de su solicitud.

#### CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de los requisitos exigidos y dicha empresa fue clasificada en la categoría PEQUEÑA.

**PORTANTO:**

De conformidad con lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar a la razón social, **HUMBERTO ALVAREZ SUCESTORES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, Agencia Aduanera, persona jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Servicios Aduaneros y este Ministerio.

**SEGUNDO:** La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas Administraciones de Aduana como Agentes Aduaneros naturales acredite.

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero natural para atender al menos tres Delegaciones de Aduana.

**TERCERO:** Los concesionarios de Agencia Aduanera, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de esa Dirección General, conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

**CUARTO:** Comuníquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del año dos mil cuatro. César Suazo Robleto, Secretario General.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 06993 – M. 993050 – Valor C\$ 585.00

**CERTIFICACIÓN**  
**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN**  
**DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN**  
**GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL**  
**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y**  
**COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO**  
**MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE**

**LITERALMENTE DICE: MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO****ACUERDO MINISTERIAL No-384-RN-MC/2004**  
**CONSIDERANDO****I**

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha seis de octubre del año dos mil tres por el señor **BIVIANO JAVIER BLANDÓN LÓPEZ**, en calidad personal, para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **MAYELA**, con una superficie de treinta y uno punto veinticinco hectáreas (31.25 has), que se encuentra ubicado en el Municipio de Tipitapa del Departamento de Managua.

**II**

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

**III**

Que el área original solicitada por la empresa es de treinta y uno punto veinticinco hectáreas, quedando luego de su revisión por el Departamento de Catastro de la Dirección de Recursos Naturales, un área total de treinta y siete punto cincuenta. (37.50 has.)

**IV**

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

**V**

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, se solicitó la opinión del correspondiente Consejo Municipal, en comunicación de fecha cinco de diciembre del año dos mil tres, el cual no se pronunció en el plazo señalado por la Ley. Habiendo el solicitante cumplido con todos los requisitos establecidos, no cabe más que acceder a la solicitud presentada ante este Ministerio.

**PORTANTO:**

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958, “Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales” y No. 387 del 27 de julio del 2001, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, y Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

**ACUERDA:**

PRIMERO :Otorgar al señor BIVIANO JAVIER BLANDON LÓPEZ, una CONCENCION MINERA en el lote minero denominado MAYELA, con una superficie de TREINTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA HECTÁREAS (37.50 has), definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

| Vértices | Norte   | Este   |
|----------|---------|--------|
| 1        | 1361500 | 616000 |
| 2        | 1361500 | 616500 |
| 3        | 1360750 | 616500 |
| 4        | 1360750 | 616000 |
| 6        | 1361500 | 616000 |

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.-En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.-En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.-El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.-Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.-Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.-Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.-Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.-Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.-Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.-No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

**CUARTO: EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA.**

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil cuatro. **(F) MARIO ARANA. MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE “REPUBLICA DE NICARAGUA AMÉRICA CENTRAL”. MINISTRO.** Managua, 19 de marzo del 2004. Licenciada Arlene Z. De Franco. Directora Dirección General de Recursos Naturales. DGRN/MIFIC. Su Despacho.- Estimada Lic. De Franco: En relación a la comunicación de fecha 23 de marzo del 2004 (DGRN-MIFIC-225-2004), sobre la aceptación del Acuerdo Ministerial No. 384-RN-MC/2004 que nos otorga el derecho minero sobre el lote MAYELA, que hemos solicitado con anterioridad, le comunicamos nuestra aceptación íntegra del mismo. Licenciada De Franco, hemos revisado todos los términos que han sido plasmados en dicho Acuerdo Ministerial y estamos completamente satisfechos de los mismos, por lo que le solicitamos que el trámite legal siga su curso para poder obtener el documento final y continuar con las etapas posteriores que la actual legislación minera estipula. Sin otro particular le reitero muestras de mi consideración y estima. Atentamente, Javier Blandón López. Concesionario. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, el día veintiocho de abril del año dos mil cuatro. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la Certificación. **MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES.**

**MINISTERIO DE EDUCACION  
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 6832 – M.712058 - Valor C\$ 130.00

**ACUERDO MINISTERIAL  
C.P.A. No. 0078 -2004**

En usos de las facultades que confiere la ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” Publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 102 del tres de Junio del año mil novecientos noventa y ocho y Acuerdo Ministerial No. 029-2004 Autorización del Ejercicio de la Profesión de Contador Público, con fecha del veinte y abril del año dos mil cuatro.

**CONSIDERANDO  
I**

Que de conformidad a la presentación de constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos la Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-117, Resolución extendida por el Ministerio de Educación, el pago de minuta de depósito y la solicitud que fuera presentada ante ésta Autoridad, por el señor. **CARLOS ALBERTO BOJORGE MENDOZA**, para ejercer la profesión de Contador Público de la República de Nicaragua, y la misma se encuentra debidamente autorizada mediante Acuerdo Ministerial 0046-99 y que finaliza su quinquenio el día diecisiete del mes de Mayo del año dos mil cuatro.-

**II**

Que en su calidad de Miembro Activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente e inscrito bajo el número perpetuo 622 y siendo un depositario de fe que se ajusta a los preceptos legales solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional, de acuerdo a constancia extendida el día cinco de Mayo del año dos mil cuatro, por el Licenciado Harold Borge García en su calidad de Secretario.

**III**

Que mediante el Ejercicio del Contador Público resulta una profesión tan importante en la economía nacional que significativamente implica la prestación de un servicio directo en beneficio del Sector Privado a como también el de velar por la transparencia de los intereses del Estado de la República de Nicaragua por lo que:

**PORTANTO:**

El Suscrito Director de la Asesoría Legal en representación del Ministro de Educación Cultura y Deportes y en usos de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial No.029-2004 del veinte de Abril del año dos mil cuatro.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: **CARLOS ALBERTO BOJORGE MENDOZA**, para que la ejerza en un quinquenio que finaliza el día diecisiete de Mayo del año dos mil nueve.-

**SEGUNDO:** Envíese la póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos para su debida custodia.

**CUARTO:** Publíquese el Presente Acuerdo Ministerial en el Diario Oficial La Gaceta.

**QUINTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese. Managua, veintiséis de Mayo del año dos mil cuatro.- Oscar Danilo Barreto Terán, Director Asesoría Legal.

-----  
Reg. No. 06870 – M. 777748 – Valor C\$ 130.00

**Acuerdo Ministerial  
C.P.A. No. 0076-2004**

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del tres de Junio del año mil novecientos noventa y ocho y Acuerdo Ministerial No. 029-2004 Autorización del Ejercicio de la Profesión de Contador Público, con fecha del veinte de Abril del año dos mil cuatro.

**CONSIDERANDO****I**

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría, extendido por la Universidad de las Américas, el día veintiséis de Diciembre del año dos mil uno, Registrado con el Número: 224, Tomo: I del Libro respectivo, Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, la Garantía Fiscal de Contador Público No. FCP-107157-4320-0, el pago de minuta de depósito y la solicitud que fuera presentada ante esta Autoridad, por la señora **DORA MARIA ESTRADA CRUZ**, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

**II**

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos, el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1463 y siendo un depositario de fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional. De acuerdo a constancia extendida a los tres días del mes de Mayo del año dos mil cuatro, extendida por el Licenciado Harold Borge García, en su calidad de Secretario.

**III**

Que mediante el ejercicio del Contador Público, resulta una profesión tan importante en la economía nacional, que significativamente implica la prestación de un servicio directo en beneficio del sector privado a como también el de velar por la transparencia de los intereses del Estado de la República de Nicaragua, por lo que:

**PORTANTO**

El Suscrito Director de Asesoría Legal en representación del Ministro de Educación, Cultura y Deportes y en uso de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 029-2004 del veinte de Abril del año dos mil cuatro.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada **DORA MARIA ESTRADA CRUZ**, para que la ejerza en un quinquenio que finalizará el día veintiuno de Abril del año dos mil nueve.

**SEGUNDO:** Envíese la póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Público para su debida custodia.

**TERCERO:** Publíquese el presente Acuerdo Ministerial en el Diario Oficial, La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Managua, diecisiete de Mayo del año dos mil cuatro. Dr. Oscar Danilo Barreto Terán, Director Asesoría Legal.

**MINISTERIO AGROPECUARIO  
Y FORESTAL**

**REGISTROS SANITARIOS**

Reg. No. 6834 - M. 771507 – Valor C\$ 85.00

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registros de Plaguicidas y Fertilizantes, de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares (**DRENCIAP – DGPSA- MAGFOR**) y en disposiciones de la ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **FORAGRO, S.A.**, a través de su Representante: **ING. RODOLFO CASTELLON**. Ha solicitado Registro para el Producto: **HERBICIDA Principio Activo: TERBUTRINA**, Nombre Comercial: **DREXEL TERBUTRINA 50 SC**. Origen: Estados Unidos. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior

publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Managua 25 de Mayo del 2004. Lic. Rosa Palma García, Jefe Depto. Registro Plaguicidas y Fertilizantes. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 6942 – M. 717587 – Valor C\$ 85.00

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registros de Plaguicidas y Fertilizantes, de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares (**DRENCIAP – DGPSA- MAGFOR**) y en disposiciones de la ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares” y su Reglamento; Hace del conocimiento público, que la Empresa: **AGRICENTER, S.A.** a través de su Representante: **ANA MADRIGAL ORDEÑANA**. Ha solicitado registro para el producto: **COADYUVANTE** Principio Activo: **ACEITE PARAFINICO**, Nombre Comercial: **AGRIOIL 98 SL**. Origen: Costa Rica. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Managua 01 de Junio del 2004. Lic. Rosa Palma García, Jefe Depto. Registro Plaguicidas y Fertilizantes. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

#### MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 7061 - M. 987190/975640 - Valor C\$ 170.00

#### CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA No 53-03-2004.

#### PROYECTO: “REHABILITACIÓN DEL ÁREA DE EMERGENCIA EN EL HOSPITAL NUEVO AMANECER, PUERTO CABEZAS”

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios costado oeste colonia primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 39-2004, invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para la “**Rehabilitación del Área de Emergencia en el Hospital de Puerto Cabezas**”; proyecto a ser desarrollado en ciento veinte días calendarios.

Esta Adquisición será financiada con fondos provenientes del Tesoro Nacional.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas

en el Complejo Concepción Palacios; los días: 15, 16 y 17 de Junio del año dos mil cuatro, de las 9:30 a.m. a las 03:00 p.m.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 1,000.00 (Un mil córdobas Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Complejo Nacional de Salud, Doctora Concepción Palacios, de las 3:00 p.m. a las 3:30 p.m. del día viernes 30 de Julio del año dos mil cuatro.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de mantenimiento de Oferta por un monto de C\$ 45,300.00 (cuarenta y cinco mil trescientos córdobas netos).

Las ofertas serán abiertas a las 3:35 p.m. del día viernes 30 de Julio del año dos mil cuatro, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Complejo Nacional de Salud, Doctora Concepción Palacios.

La visita al Sitio es de Carácter Obligatorio y se realizará el día lunes 21 de Junio del año dos mil cuatro a la 1:00 p.m.

María Martha Solórzano Carrión, Presidente del Comité de Licitación. Managua, 15 de Junio de 2004.

2-1

#### MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. No. 7062 - M. 0055512 - Valor C\$ 85.00

#### CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA N° LR-012-2004

1. La División General de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, Entidad Adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Restringida, LR-012-2004, según Resolución No. 41-2004 de la máxima autoridad, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País para ejercer la actividad de Servicios Profesionales de Consultoría e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución del **Diseño Arquitectónico y la Elaboración de Planos Constructivos del Edificio de Aeronáutica Civil**.

2. Esta contratación es financiada con fondos provenientes de donación de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (**COCESNA**), el plazo para la prestación de los servicios solicitados nunca deberán ser mayor a 60 días calendarios, contados a partir de la firma del contrato y entrega del anticipo correspondiente. Las disposiciones

contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado"

3. Los servicios objetos de esta contratación consisten en: Elaboración del Diseño Arquitectónico, planos Constructivos, Especificaciones Técnicas, precios bases y Documentos Contractuales para el Edificio de la Dirección General de Aeronáutica Civil en concordancia con el esbozo previo presentado por el Oferente al MTI en su oferta técnica.

4 Los oferentes elegibles interesados podrán obtener el documento de Pliego de Bases y Condiciones completo, sin costo alguno, en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas de la División General de Adquisiciones del MTI, ubicadas frente al Estadio Nacional Denis Martínez, en Managua, del 16 al 25 de Junio de 2004 de las 9:00 AM a las 4:00 PM.

5. La visita al sitio se efectuará el día 28 de Junio del 2004, a las 10:00 am. y el punto de reunión será en el Salón Público de pasajeros en el aeropuerto Internacional de Managua, oficinas de OTEP y la reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día 29 de junio de 2004 a las 3:00 PM, en la sala de conferencias de la Secretaría General de este Ministerio (MTI) ubicadas frente al Estadio Nacional Denis Martínez, Managua.

5. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional a la dirección indicada abajo, a más tardar a las **3:00 p.m. del día 16 de Julio del 2004**, todas las ofertas deberán ir acompañadas de una garantía de seriedad de oferta, por el equivalente al **2%** del monto de la oferta, mediante un cheque certificado a nombre del Ministerio de Transporte e Infraestructura emitido por un Banco o una fianza de una compañía aseguradora autorizada por la Superintendencia de Bancos, las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas.

Nombre de la Oficina: Sala de Conferencia de la Secretaría General MTI Dirección: Frente al Estadio Nacional "Denis Martínez" en Managua Atención: Lic. Miguel Meza, Director División Gral. de Adquisiciones Teléfono: 505-2222591 Telefax: 505-2281382. LIC. MIGUEL MEZA TORRES, DIRECTOR DIVISIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES.

1

## SECCION JUDICIAL

### DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 6990 – M. 761867 – Valor C\$ 255.00

Lic. ERNESTO JOSÉ ARROLIGA ESPINOZA, mayor de

edad, casado, Abogado del domicilio de la ciudad de León de tránsito por esta ciudad, solicita en su calidad de Apoderado General Judicial **NUIDYL PORTA CALCERA**, que se declare su poderdante en unión con sus hermanos: Mario José, Nilda Marta, Irene Damaris Auxiliadora, Pompeyo Alberto, Humberto Antonio Ramón, todos de apellidos **Porta Caldera** de todos los bienes, derechos y acciones que en vida pertenecieron a su padre señor **Antonio Humberto Porta Sanders**, señalando como bienes el solicitante la finca que se encuentra inscrita bajo No. 2,491, Asiento 9vno., Folio No. 29, Tomo No. 321 y sin perjuicio de quien tuviera mejor o igual derecho.- Oponerse. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Masaya, a los veinticuatro días del mes de Abril del mil dos cuatro. Lic. Danilo Jiménez Cajina, Juez Civil del Distrito de Masaya.

3-1

### CITACION DE PROCESADOS

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (s) **ENOC GONZALES ALANIZ Y DOMINGO JAVIER ROBLETO GOMEZ**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **LESIONES**, en perjuicio de **DOMINGO JAVIER ROBLETO GOMEZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil cuatro. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

-----

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (s) **JUAN MOJICA VARGAS**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **LESIONES PSICOLOGICAS**, en perjuicio de **MARIANA LUCRECIA DOMPEDRO SOLORZANO**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil cuatro. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (s) **LESTHER JOSE JOYA PADILLA**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **DAÑOS**, en perjuicio de **INGRID PAOLA JOYA PADILLA**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil cuatro. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (s) **MARIO ALBERTO AGUILAR**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **LESIONES**, en perjuicio de **JHANNA DEL ROSARIO MORALES GARCIA**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil cuatro. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (s) **FRANCISCO JAVIER SALGADO CRUZ**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **AMENAZAS**, en perjuicio de **OSCAR DANILO SALGADO GONZALEZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil cuatro. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (s) **MARTHA LUCIA MORENO BALDODANO**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **AMENAZAS**, en perjuicio de **MARTHA LUCIA MORENO BALDODANO Y PABLO ALEJANDRO MINELLY VANEGAS**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de junio del año dos mil cuatro. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (s) **WINSTON JOSE MENDOZA SANDINO, CESAR AUGUSTO SANCHEZ GONZALEZ, GABRIEL ERNESTO PADILLA Y LUIS ENRIQUE TORRES BLANDON**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **AMENAZAS**, en perjuicio de **DAMIANA TRAÑALUMBI, ALBALUZ GONZALEZ MORENO Y ESTEBANA DEL SOCORRO CASTILLO GUTIERREZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil cuatro. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (s) **OSCAR NAVIL MARTINEZ AMADOR**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **ROBO CON FUERZA**, en perjuicio de **ELVIN AVILEZ GUZMAN**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil cuatro. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.